

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 9 de octubre de 2025

Núm. Ext. 404

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-093 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE DECLARA RESCINDIDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL C. ENRIQUE HERRERA RAMÍREZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DEL LOTE 19, MANZANA 4, UBICADO EN LA TERCERA ETAPA DE LA COLONIA "RESERVA TERRITORIAL", XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1472

Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO 2025.

folio 1524

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO NÚMERO ORFIS/OIC/AG/001/2025, MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ÓRGANO, SUSPENDE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES APLICABLES PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES, QUE COMPETEN A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE.

folio 1525

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOTUTLA, VER.

ACUERDO DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CAMPO DEPORTIVO" DE MATA DE INDIO.

folio 1505

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones

Acuerdo P/E/J-093

Expediente: 051/2016-Rescisión

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O para resolver el expediente 051/2016-Rescisión del índice de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al procedimiento administrativo rescisión de contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado y el ciudadano Enrique Herrera Ramírez, respecto **del lote de terreno diecinueve (19), manzana cuatro (4), ubicado en la Tercera Etapa de la Colonia “Reserva Territorial”, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, se procede a emitir el siguiente acuerdo teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDO

I. Que mediante Contrato de compraventa elevado a **escritura pública** con número **catorce mil treientos trece (14,313) de fecha veinticinco de junio de dos mil tres**, inscrita bajo el número **ciento sesenta y uno (161)**, Sección primera **de fecha cuatro de enero de dos mil siete**, el **C. Enrique Herrera Ramírez** adquiere el lote de terreno **diecinueve (19), manzana cuatro (4), ubicado en la Tercera Etapa de la Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**.

II. Que mediante escrito recibido en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, comparece por escrito ante esta Dirección el C. Luis Alberto de San Martín Sánchez, solicitando la rescisión del lote en materia.

III. Que mediante escrito recibido en fecha siete de febrero del año en curso, comparece por escrito ante esta Dirección la C. Marisol Berenice Pérez de Córdoba solicitando la rescisión del lote de terreno diecinueve (19), manzana cuatro (4), ubicado en la Tercera Etapa de la Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Mediante memorándum 100/2024, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se solicita al Encajado del Departamento de Ingresos, realizar búsqueda en el sistema de Control de Ingresos y proporcione los registros de pagos del lote en materia, respondiendo mediante el similar DGPE/EA/079/2025, remitiendo estado de cuenta, donde se detalla que se localizaron pagos a nombre del C. Enrique Herrera Ramírez, sin que el lote haya sido liquidado.

V. Que mediante escrito recibido en fecha dieciocho de febrero del año en curso, comparece por escrito ante esta Dirección el C. Cesar Leonardo Huerta Santiago, solicitando la rescisión del lote en comento.

VI. Que en fecha doce de mayo del año en curso, personal de esta Dirección acude al lote de terreno para llevar a cabo la diligencia correspondiente a la inspección ocular, asentando en el acta lo siguiente:

“[...] AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE ENCONTRÓ AL C. CESAR LEONARDO HUERTA SANTIAGO QUIEN MANIFESTÓ QUE LO TIENE EN POSESIÓN DESDE HACE 5 AÑOS Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA BALDÍO Y MONTOSO [...]”.

VII. Que mediante oficio con número DGPE/738/2025, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se solicita a la encargada de Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad Capital, copia certificada de la inscripción ciento sesenta y uno (161), Sección primera de fecha cuatro de enero de dos mil siete, el C. Enrique Herrera Ramírez.

VI. Que mediante oficio número RPPX/1334/2025, de fecha dieciocho de marzo de la presente anualidad, Registro Público remite a esta Dirección General copia certificada del lote en materia, que en la Cláusula Decima Primera señala:

“[...] Las partes se someten expresamente a la competencia de la Dirección General del Patrimonio del Estado por lo que se refiere a los procedimientos administrativos para decretar la nulidad o rescisión de este contrato en los casos previstos por la Ley de la Materia [...]”.

VII. Que mediante Acuerdo P/E/J-061 de fecha dos de mayo del año en curso, se inicia procedimiento de rescisión en contra del C. Enrique Herrera Ramírez ordenándose tramitar en esta Dirección General del Patrimonio del Estado, mandándose a notificar para los efectos de hacerle saber al afectado el inicio y motivo del procedimiento instaurado en su contra, dándole un término improrrogable de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que expresara lo que a sus intereses conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en su defensa, apercibiéndole que de no comparecer dentro del término que se le concedió perdería el derecho que le asiste para combatirlo.

VIII. Que al no contar con el domicilio del C. Enrique Herrera Ramírez, con oficios de fecha dos de junio del año en curso, marcados con número DGPE/2062/2025 dirigido a Catastro del Estado, DGPE/2061/2025 dirigido a Catastro Municipal y DGPE/2060/2025 dirigido a la Comisión de Agua y Saneamiento de Xalapa, se realizó búsqueda del domicilio, para poder llevar a cabo la notificación del proceso de rescisión iniciado en su contra, obteniendo respuesta afirmativa por parte de Catastro del Estado mediante oficio DGCV/1522/2025, dando como dirección para oír notificaciones en Calle Río Tecolutla No. 217, Colonia Carolino Anaya, Xalapa, Ver.

IX. Que en fecha diecisiete de junio del año en curso, personal de esta Dirección acude al domicilio señalado previamente, con la finalidad de notificar el Acuerdo de inicio, sin localizar el domicilio señalado, asentando lo siguiente:

“[...] No se localizó el número 217 [...]”.

X. En apego a lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley, y al no poder realizar la notificación de forma personal, se dispone realizar la notificación del acuerdo P/E/J-061, mediante edicto que por única ocasión aparece publicado el dos de julio en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 262 y en misma fecha en el periódico "Diario de Xalapa", ambas publicaciones del año en curso.

XI. Que habiéndose realizado una revisión minuciosa en nuestra oficialía de partes, mediante constancia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se afirma que no existe registro de promoción presentada por el C. Enrique Herrera Ramírez, en el periodo comprendido del día cuatro de julio al siete de agosto del año dos mil veinticinco, en donde manifestara oposición al Acuerdo P/E/J-061 de fecha dos de mayo del año en curso, mediante el cual se da inicio a la rescisión del contrato de compraventa del lote número diecinueve (19), manzana cuatro (4), ubicado en la Tercera Etapa de la Colonia "Reserva Territorial", Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEGUNDO.- Para la procedencia de la rescisión, la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social en vigor, establece las siguientes obligaciones y causales:

"[...] ARTÍCULO 3º.- Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años.

(...)

ARTÍCULO 22.- Son causas de rescisión:

I.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta.

II.- La falta de pago de tres mensualidades es consecutivas, cuando la operación haya sido concertada a plazo. [...]"

Es por ello, que esta autoridad advierte la actualización de la causal prevista en la fracción primera del artículo 22 de la Ley, vinculada al artículo 3º del mismo cuerpo normativo, el cual impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo improrrogable de dos años para construir casa habitación el cual debe computarse a partir de la fecha en que se adquiere el inmueble, en el caso que nos ocupa está acreditado el C. Enrique Herrera Ramírez, adquiere el inmueble el veinticinco de junio de dos mil tres, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa habitación, feneciendo el veinticinco de junio de dos mil cinco. Así mismo, de la fecha de adquisición del inmueble, a la fecha en que se efectúa la última inspección ocular, transcurren veintiún años, diez meses y dieciséis días, siendo que en el lote se encontró baldío, lo que confirma que el C. Enrique Herrera Ramírez no cumplió con la obligación de construir casa habitación y habitarla en el plazo señalado por la Ley.

TERCERO.- Por otra parte, mediante memorándum DGPE/EA/079/2024, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Encargado del Área de Ingresos mediante Estado de Cuenta, informa que el C. Enrique Herrera Ramírez, únicamente pagó la cantidad de \$2,835.00 (Dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), realizando los pagos como a continuación se detallan:

FOLIO	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD
43837B	13/12/2000	Escrituración	\$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N).
43838A	13/12/2000	Trabajo	\$98.00 (noventa y ocho pesos 00/100 M.N).
60998B	28/09/2001	Enganche	\$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 M.N).
70141B	26/02/2002	Mensualidad 1/2/18	\$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 M.N).
79718B	11/06/2002	Mensualidad 3/18	\$315.00 (trecientos quince pesos 00/100 M.N).
88320A	27/11/2002	Mensualidad 4/7/18	\$1,260.00 (mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N).

Quedando un saldo deudor de \$3,465.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Lo que concluye que el C. Enrique Herrera Ramírez, incurrió en la causal de rescisión prevista en el Artículo 22 fracción II de la Ley en materia, toda vez que incumplió la obligación de tres mensualidades des consecutivas, así como del pago total del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara rescindido el contrato de compraventa celebrado entre el **C. Enrique Herrera Ramírez** y el Gobierno del Estado, respecto del lote **diecinueve (19), manzana cuatro (4), ubicado en la Tercera Etapa de la Colonia “Reserva Territorial”, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave,**

SEGUNDO.- Notifíquese por medio de edictos al **C. Enrique Herrera Ramírez,** que se publiquen por única ocasión en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta la notificación personal.

TERCERO.- Infórmese el **C. Enrique Herrera Ramírez** que dispone de un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para solicitar el recurso de reconsideración ante esta Dirección General de Patrimonio del Estado con domicilio en Ignacio de la Llave número nueve, colonia “Represa del Carmen”, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho.

CUARTO.- Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad capital, a efecto de que se proceda con la inscripción de la presente resolución para efectos de otorgarle publicidad

y surta efectos en contra de terceros, así como también **realice nota definitiva de rescisión** al margen de la escritura pública con número de inscripción ciento sesenta y uno (161), sección primera, de fecha cuatro de enero de dos mil siete, por cuanto hace al citado lote.

QUINTO.- Gírese atento oficio a Catastro del Estado y Catastro Municipal, solicitando realizar las **variaciones correspondientes en el registro catastral** bajo su resguardo.

SEXTO.- Hágase las anotaciones correspondientes en el padrón de adquirentes de los lotes de la Colonia "**Reserva Territorial**" Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.

SEPTIMO.- Una vez que la presente resolución cause estado remítase el expediente a la Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada, con vista a la Subdirección de Adquisición de Suelo y Contratación, así como al Enlace Administrativo de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó y firma:

MTRA. LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA.
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1472

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDA POR MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LUIS ARTURO SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD Y SHAIKY GARASINE REBOLLEDO GRAJALES, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las personas buscadoras de trabajo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores, con base en su formación y aptitudes.
 - I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación provienen de los que le son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2025.
 - I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
 - I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
 - I.6. Claudio Frausto Lara, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
 - I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
 - II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora Constitucional del Estado, Norma Rocío Nahle García, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones V, XVII y XXIII, y 74, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - II.3. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 50, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine; en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su diverso 9, fracciones III y V, señala a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, como partes de la Administración Pública Centralizada, siendo la primera de las mencionadas, en términos de lo dispuesto por el arábigo 19, de esa misma Ley, la responsable de

coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esa Ley.

Por su parte, a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, le corresponde conducir y coordinar la política laboral en el estado, y tendrá la competencia que en la materia le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, lo anterior, en términos del artículo 22 Bis, de la misma Ley Orgánica.

- II.4.** El 01 de diciembre de 2024, en uso de la atribución que le confiere los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Miguel Santiago Reyes Hernández, como Secretario de Finanzas y Planeación, en ese sentido, goza de las facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracciones XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como por lo establecido en el Acuerdo que autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 14 Tomo II, del 09 de enero de 2025.
- II.5.** El 01 de diciembre de 2024, en uso de la atribución que le confieren los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Luis Arturo Santiago Martínez, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad; en ese sentido, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, fracciones II, VII, XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza a la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, y publicado en la Gaceta Oficial, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante número extraordinario 14, Tomo II del 09 de enero de 2025.
- II.6.** La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas señaladas en el artículo 3, de su Reglamento Interior, de la fracción VII, se desprende que la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, forma parte ésta.

- II.7.** El 01 de diciembre de 2024, Luis Arturo Santiago Martínez, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Shaidy Garasine Rebolledo Grajales, como Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, con ese carácter, cuenta con las atribuciones para asistir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracciones II, IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.8.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Enríquez sin número, esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, que para efectos del presente Convenio se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo Veracruz (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; personas mayores de 40 años; jornaleros agrícolas; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; y *Personas Buscadoras de Trabajo*, nacionales y extranjeras en Contexto de Movilidad laboral, para facilitar su acceso a un empleo formal en México, que incluye a las personas: *Mexicanas Repatriadas y/o Retornadas*; en *Situación de Desplazamiento Forzado Interno*; así como, migrantes extranjeras solicitantes o que hayan obtenido la *Condición de Refugio*, asilo político o *Protección Complementaria*.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Impulsar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la *Contraloría Social* en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (en adelante *SABG*), y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para *Personas Buscadoras de Empleo*; Talleres para *Empleadores*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, a la persona titular de la *OSNE*, a la persona titular del área administrativa de la *OSNE*, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme

lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

- B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
 4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
 5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las *Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas al mercado laboral y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del PAE.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
 - H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Impulsar entre los Empleadores la contratación de personas extranjeras migrantes y asesorarles en la obtención de la Constancia de Inscripción del Empleador, ante el Instituto Nacional de Migración.
- R) Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la USNE.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$11,377,386.67 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”*.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo

establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SIXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13,709,210.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3,900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Trabajo* que enfrentan barreras de acceso a un empleo formal, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a lo que establece el formato denominado "PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO" (ANEXO A) que forma parte integral del presente Convenio.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en el ANEXO A y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2025 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la OSNE en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos del PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no se deberá cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2025, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2024, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 242 Tomo II del 17 de junio de 2024.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 34, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.

POR LA “SECRETARÍA”

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
RÚBRICA.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y
PRODUCTIVIDAD LABORAL
RÚBRICA.

MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA.

HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

LUIS ARTURO SANTIAGO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
RÚBRICA.

CLAUDIO FRAUSTO LARA
JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO
RÚBRICA.

SHAIKY GARASINE REBOLLEDO GRAJALES
DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL
DE EMPLEO VERACRUZ
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SUSCRITO EL DÍA 28 DEL MES DE FEBRERO DE 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, fracción IV, 6, 8, 9, 10, 13, 26, 27 fracciones I, II, III y XIX, 28, 126, 130 y 144 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción II, 82, 83 fracciones I, III, VIII y XV, 86, 90, 91, 92, 95, 99 y 100 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como arábigos 2 fracción V y 21 fracciones XV, XXII, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO ORFIS/OIC/AG/001/2025, MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, SUSPENDE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES APLICABLES PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES, QUE COMPETEN A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual prevé la extinción de diversos organismos autónomos, entre los que se incluyó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transfiriendo sus atribuciones y facultades, entre otros, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO. Que el veinte de marzo del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determinando en el Transitorio Octavo, que los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, con los que contaba el Instituto, así como los sistemas informáticos utilizados por el mismo, incluidos aquellos con registros

históricos, serían transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la administración pública federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los referidos instrumentos normativos.

TERCERO. Que en el Decreto indicado en el antecedente anterior, se establece que, los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos actuarán como Autoridad Garante en materia de transparencia.

CUARTO. Que el once de junio del dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto número doscientos cuarenta y nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando que las leyes de la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la extinción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transfiriendo las funciones de autoridad garante a los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado quienes serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

QUINTO. Que el día treinta de junio del dos mil veinticinco, se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, armonizando la normatividad local a la legislación federal, señalando que las Autoridades Garantes conocerán y resolverán los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, imponer medidas de apremio y sanciones, denunciar y dar vista a la autoridad competente de incumplimiento a resoluciones y responsabilidades de personas servidoras públicas del sujeto obligado.

SEXTO. Que en el Transitorio Cuarto de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estableció que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio, y que, la Contraloría General del Estado podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

SÉPTIMO. Que en el Transitorio Décimo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Transitorio Quinto de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicaron que el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo de la entidad, los Organismos Constitucionales Autónomos y el Organismo Público Local Electoral, en un plazo máximo de treinta

días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

En virtud de lo anterior, se suspendieron por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior. Término que feneció el día veintiocho de septiembre del dos mil veinticinco.

OCTAVO. Que el día treinta de julio del dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Acuerdo por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, incorporando las funciones de Autoridad Garante al Órgano Interno de Control.

NOVENO. Que la “Guía para el Alta en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Buzón SICOM y Aplicativo Mesa de Servicio, así como para la Transferencia de Expedientes Electrónicos”, emitida por el Instituto de Transparencia para el Pueblo, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, establece las directrices para el proceso de alta para las entidades federativas que han llevado a cabo el proceso de armonización legislativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales, precisando una serie de pasos a seguir para su alta en los tres dispositivos señalados.

Bajo esa tesitura, en la actualidad la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal, en su calidad de administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia, en conjunto con el Instituto de Transparencia para el Pueblo Federal, realiza acciones encaminadas a cumplir estos procesos, dentro de las que se encuentra el alta como Autoridad Garante del Órgano Interno de Control del **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz** y demás autoridades garantes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, la validación y transferencia de los recursos de revisión que le corresponderá sustanciar a cada uno de ellos en la Plataforma Nacional de Transparencia, proceso que no ha sido concluido a la fecha.

En consecuencia, este Órgano Interno de Control, se encuentra material y técnicamente imposibilitado para atender y sustanciar los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto no se concluya con el proceso de alta de autoridades garantes y la transferencia de los asuntos que corresponderá sustanciar a cada una de ellas; por lo que, con el objeto de garantizar los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como el principio de pro persona, y no violentar ningún derecho de las personas interesadas, resulta pertinente suspender los plazos y términos legales, a partir del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, únicamente para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales tramitados a través de la plataforma nacional de transparencia, así como para la imposición de medidas de apremio y sanciones, competencia de esta Autoridad Garante.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden todos y cada uno de los trámites y procedimientos de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales tramitados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como para la imposición de medidas de apremio y sanciones, competencia de esta Autoridad Garante, **del período comprendido del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, como administradora de la PNT a efecto de que se lleven a cabo los ajustes correspondientes en los plazos de los procedimientos ya indicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su publicación, con efecto retroactivo al día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Publíquese para su debida difusión en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el portal institucional del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

TERCERO. Infórmese a la persona titular del sujeto obligado del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la expedición del presente acuerdo.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. RANDY DE JESÚS RAMÍREZ ROCHA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
EN CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTUTLA, VER.**

Con fundamento en el artículo 479 Cuarter fracción III del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta entidad tiene a bien hacer la publicación de los siguientes acuerdos tomados mediante acta de sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de septiembre del año dos mil veinticinco, mismo que a continuación se describe:

ACUERDOS

1. Se aprueba por unanimidad la emisión del acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, se adjudique y haga declaración de que partir de esta fecha, el bien inmueble denominado "Parque de Mata de Indio" el cual se encuentra ubicado en las coordenadas 19°13'52.67"N y 96°50'26.58"O, con una superficie de 3,515.779 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en dos líneas rectas, la primera en 26.332 metros y la segunda en 35.267 metros con Av. Venustiano Carranza; al Noroeste: en cinco líneas rectas, la primera en 2.261 metros, la segunda en 11.808 metros, la tercera en 4.094 metros, la cuarta en 10.572 metros y la quinta en 34.082 metros con Av. Miguel Hidalgo; al Suroeste: en dos líneas rectas, la primera en 46.467 metros con Andador Peatonal y la segunda en 16.406 metros con Andador Peatonal; y al Sureste: en dos líneas rectas, la primera en 38.658 metros con Andador Peatonal y la segunda en 31.272 metros con Av. 20 de Noviembre, pasa a ser patrimonio municipal.

2. Se aprueba por unanimidad la emisión del acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, se adjudique y haga declaración de que partir de esta fecha, el bien inmueble denominado "Campo Deportivo" de Mata de Indio, el cual se encuentra ubicado en coordenadas 19°13'55.74"N y 96°50'29.14"O, con una superficie de 6,819.463 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 74.50 metros con calle Francisco I. Madero; al Noreste: 100.26 metros con Av. Miguel Hidalgo; al Sureste: 69.67 metros con calle sin nombre; y al Suroeste: 89.69 metros con Av. 20 de noviembre, pasa a ser patrimonio municipal.

3. En términos de lo que dispone el artículo 479 Cuarter fracción V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente acuerdo por única vez en la Gaceta Oficial del Estado.

4. Procédase a remitir copia certificada de acuerdo de adquisición al Registro Público de la Propiedad local, a fin de que se inscribe por primera ocasión el título de propiedad a favor del municipio de Totutla, Ver.

5. Para los efectos del resolutivo tercero de este acuerdo, se autoriza al Síndico Único de este H. Ayuntamiento, Lic. Gregorio III Hernández Beristain, para que realice los trámites correspondientes a nombre de este H. Ayuntamiento.

Se cierra la presente acta firmando de conformidad los que en ella intervienen ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, que da FE y legalidad del acto.

C. Nora María Acosta Gamboa, Presidenta Municipal Constitucional. Rúbrica.

C. Gregorio III Hernández Beristain, Síndico Único Municipal. Rúbrica.

C. Elizabeth Cuatoche Moreno. Rúbrica.

C. Rafael Pérez Cárdenas. Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

folio 1505

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com